

## VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 7.1. MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO EN MATERIA DE BIENES Y SERVICIOS

7.1.1. Los viajes por comisión de servicios, al interior y/o exterior del país, con cargo a recursos públicos deberán realizarse en categoría económica.

7.1.2. Los viajes por comisión de servicios serán aprobados por el Consejo Directivo de SERPAR LIMA.

7.1.3. El gasto mensual por servicio de telefonía móvil no deberá exceder de S/ 200.00 (doscientos y 00/100 soles).

7.1.4. La cantidad de equipos móviles (celulares) asignados a los Servidores no podrá ser más de uno (1), salvo para el (la) Secretario(a) General.

7.1.5. Los vehículos automotores solo podrán adquirirse en caso de pérdida total de los mismos y por renovación de aquellos que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años.

7.1.6. Los vehículos automotores solo podrán ser utilizados para el cumplimiento de actividades relacionadas a la labor que realiza el Servicio de Parques de Lima- SERPAR LIMA.

7.1.7. Las infracciones de tránsito cometidas por los Servidores a quienes se les haya asignado vehículos automotores, o personas debidamente autorizadas para conducir los vehículos automotores, serán de su exclusiva responsabilidad.

### 7.2. MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO EN MATERIA PRESUPUESTARIA

7.2.1. A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" podrá habilitar a otras partidas de gasto del presupuesto institucional, y ser habilitada.

7.2.2. A nivel de pliego, la partida de gasto 2.2.1 "Pensiones" podrá habilitar a otras partidas de gasto del presupuesto institucional, y ser habilitada.

7.2.3. A nivel de Pliego, la partida de gasto 2.3.2.8 "Contrato Administrativo de Servicios", podrá ser habilitada. Asimismo podrá ser habilitadora si se verifica que producto de las proyecciones de gasto al cierre genera saldos de libre disponibilidad. Para dicho fin se requiere contar con las proyecciones de la planilla CAS elaborada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Entidad.

7.2.4. A nivel de Pliego, las partidas de gasto 2.3.1.6 (Repuestos y Accesorios), 2.3.1.11 (Suministro para Mantenimiento y Reparación) y 2.3.2.4 (Servicios de Mantenimiento, Acondicionamiento y Reparaciones), podrán habilitar a otras partidas, genéricas o específicas de gasto de sus presupuestos institucionales, y ser habilitadas.

7.2.5. Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales podrán ser destinados a otras partidas de gasto del presupuesto institucional sólo en el caso que se haya cubierto el cien por ciento (100%) del requerimiento para dicho fin en el Año Fiscal 2021.

7.2.6. A nivel de Pliego, las partidas específicas de gasto 2.3.2 2.1 (Servicios de Energía Eléctrica, Agua y Gas) y 2.3.2 2.2 (Servicios de Telefonía e Internet), podrán habilitar a otras partidas, genéricas de gasto o específicas de gasto de sus presupuestos institucionales, y ser habilitadas.

## VIII. RESPONSABILIDADES

8.1 El (la) Secretario (a) General es responsable de aprobar las modificaciones presupuestales que se efectúen para cumplir lo dispuesto en la presente directiva.

8.2 La Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Modernización a través de la Sub Gerencia de Presupuesto, será la responsable de otorgar certificación presupuestaria solo a los gastos que cuenten con disponibilidad presupuestal y dentro de lo enmarcado en la presente Directiva.

8.3 La Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Sub Gerencia de Abastecimiento, será

la responsable de verificar que no se incurra en las prohibiciones establecidas en la presente Directiva en materia de contrataciones de bienes y servicios.

## IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

9.1. La presente Directiva deberá publicarse en el diario oficial El Peruano, en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2020, y rige a partir del 1 de enero de 2021.

9.2. De no efectuarse tal publicación, son de aplicación las normas de austeridad, disciplina y calidad de gasto público y de ingresos del personal contenidas en la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

9.3. Las Disposiciones contenidas en las normas internas que se opongan a la presente Directiva quedarán Derogadas.

1915731-1

## MUNICIPALIDAD DE ATE

### Aprueban modificación de Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento del TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 020

Ate; 18 de diciembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE,

VISTO; el Memorándum N° 3855-2020-MDA-GDE-SGPFET de la Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo; el Informe N° 125-2020-MDA/GPE-SGMI de la Sub Gerencia de Modernización Institucional; el Memorándum N° 1835-2020-MDA-GPE de la Gerencia de Planificación Estratégica; el Informe N° 900-2020-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 544-2020-MDA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, indica que "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, el numeral 44.5 del Artículo 44° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos,

se debe realizar por (...) Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1 en ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por los numerales 44.2 y 44.3.”;

Que, mediante la Ordenanza N° 403-MDA, publicado el 03.09.2016, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Ate, el mismo que fue ratificado mediante Acuerdo de Concejo N° 255 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; la Ordenanza N° 429-MDA, publicado el 30.12.2016 que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Ate, el mismo que fue ratificado mediante Acuerdo de Concejo N° 540 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; la Ordenanza N° 487-MDA, publicado el 01.01.2019 que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Ate, el mismo que fue ratificado mediante Acuerdo de Concejo N° 559 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, TUPA, que han sido modificados mediante Decreto de Alcaldía N° 029-2016-MDA, Decreto de Alcaldía N° 034-2016-MDA, Decreto de Alcaldía N° 039-2016-MDA, Decreto de Alcaldía N° 003-2017-MDA, Decreto de Alcaldía N° 018-2017-MDA, Decreto de Alcaldía N° 033-2017-MDA, Decreto de Alcaldía N° 011-2018-MDA, publicados el 03.09.2016, 14.11.2016, 31.12.2016, 02.03.2017, 22.07.2017, 10.09.2017 y 16.05.2018, respectivamente; la Ordenanza N° 475-MDA publicado el 12.09.2018, Decreto de Alcaldía N° 037-2018/MDA publicado el 15.11.2018, Ordenanza N° 486-MDA, publicado el 16.11.2018 y la Ordenanza N° 488-MDA, publicado el 29.11.2018, Decreto de Alcaldía N° 006-2019/MDA publicado el 31.03.2019, Decreto de Alcaldía N° 016-2019/MDA publicado el 14.07.2019, Decreto de Alcaldía N° 021-2019/MDA publicado el 29.09.2019; y, Decreto de Alcaldía N° 016-2020/MDA publicado el 22.10.2020;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1497, se establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y modifica el Artículo 2, .3 y los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, se aprobó el TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, señala que corresponde a las municipalidades adecuar su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos, a efectos de incorporar los procedimientos, requisitos y demás disposiciones previstos en la mencionada Ley, en cumplimiento a lo descrito por la Presidencia del Consejo de Ministros, donde establece en el artículo 8, numeral 8.1, respecto a la aprobación automática de las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio y el numeral 8.2, respecto a los requisitos y los plazos máximos para la emisión de las Licencias de Funcionamiento y su notificación con nivel de riesgo bajo o medio y alto o muy alto;

Que, con Memorandum N° 3855-2020-MDA-GDE-SGPFET, la Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo, remite la propuesta de modificatoria del TUPA de Licencias de Funcionamiento en virtud a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1497 y el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Artículo 8°, numeral 8.1 y 8.2, respecto a la calificación y los plazos de resolución en los procedimientos, en atención a lo solicitado por la Sub Gerencia de Modernización Institucional mediante Memorandum N° 081-2020-MDA-GPE-SGMI;

Que, mediante Informe N° 125-2020-MDA/GPE-SGMI, la Sub Gerencia de Modernización Institucional opina favorablemente sobre la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA respecto a la adecuación de los plazos de los Procedimientos Administrativos de la Licencia de Funcionamiento del TUPA, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1497, numeral 8.1 y 8.2, señalando que el TUPA es un instrumento compilador de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad

que constituye una herramienta fundamental del sistema de simplificación administrativa, documento que deberá encontrarse debidamente actualizado y a disposición del ciudadano;

Que, mediante Memorandum N° 1835-2020-MDA/GPE, la Gerencia de Planificación Estratégica, hace suyo el Informe N° 125-2020-MDA/GPE-SGMI, elaborado por la Sub Gerencia de Modernización Institucional, donde sustenta la modificación del TUPA de la Municipalidad Distrital de Ate, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1497, numerales 8.1 y 8.2;

Que, mediante Informe N° 900-2020-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que estando a lo señalado por la Sub Gerencia de Modernización Institucional y la Gerencia de Planificación Estratégica es necesaria la adecuación del TUPA Institucional; por lo que opina, que resulta procedente la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Ate, aprobado mediante Ordenanza N° 403-MDA y modificatorias, conforme a las disposiciones y lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1497 – Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19 y el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de declaración jurada, la misma que deberá ser aprobado mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Proveedor N° 544-2020-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20°, Y ARTÍCULO 42° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES.

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR; la modificación de los Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Ate, aprobados mediante Ordenanza N° 487-MDA y modificatorias, conforme se detalla en el Anexo, la misma que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía; en mérito a los considerandos antes expuestos.

**Artículo Segundo.-** DISPONER; la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR; a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación del presente Decreto de Alcaldía y el íntegro del Anexo adjunto en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate ([www.muni.ate.gob.pe](http://www.muni.ate.gob.pe)), y a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano, conforme a lo dispuesto en el Artículo 44°, numeral 44.3° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR; el estricto cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo, y demás unidades orgánicas pertinentes de la Corporación Municipal.

**Artículo Quinto.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA  
Alcalde

1916478-1